



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2024

Auditorías

Entidades Municipales
Tomo I. Municipios

Volumen 26. Coyotepec
Auditoría de Desempeño
AD-026



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
PODER LEGISLATIVO
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos

Coyotepec



Territorio



Extensión por km² 39.9



"En la montaña o cerro del coyote"

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Población

Habitantes



Hab. por km² 1,024.2

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Información socioeconómica



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL, Indicadores 2020.
Nota: Las cifras fueron tomadas a un decimal.

Gobierno

Estructura



Fuente: Bando Municipal 2024.

Organismos Descentralizados



DIF

Programas

No aplica

Fuente: Páginas web de los programas.





**Informe de
Resultados**
Ejercicio Fiscal 2024

Auditoría de Desempeño

Municipio de
Coyotepec
AD-026





Auditoría de Desempeño

Municipio de Coyotepec

(AD-026)

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 4/2025 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 (PAA 2025), publicado el 20 de febrero de 2025, los temas de la auditoría número AD-026, fueron seleccionados según lo establecido en el Capítulo 3 ¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?, del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, Versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numerales 35 y 36, páginas 181-182). Los criterios utilizados fueron:

Materialidad

Interés

Oportunidad

Relevancia

Auditabilidad

Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Coyotepec en la ejecución del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Alcance

Verificación de la "Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal" y de la "Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico".

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, los cuales fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal

Se vinculó parcialmente 1 de 7 metas de actividad con los objetivos, estrategias y líneas de acción respecto con el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 de Coyotepec ya que no tuvo una relación directa con la mediación, conciliación y función calificadora; 5 de 7 metas se identificaron como adjetivas y 4 de 7 no alcanzaron el cumplimiento, ninguna contó con dictamen de reconducción; asimismo, ninguna de las 7 metas acreditó los resultados con documentación comprobatoria.

Presentó variación entre lo programado y alcanzado, no remitió evidencia documental de haber realizado reconducciones, en los indicadores de nivel Fin y Propósito la variable A presentó el mismo valor numérico al de la variable B, a nivel Actividad la unidad de medida utilizada no se ajustó a la naturaleza de alguna de las variables; asimismo, los Formatos técnicos PbRM-01d presentaron tachaduras o modificaciones realizadas manualmente en la unidad de medida, calendarización de los cuatro trimestres y meta anual, no presentó información relacionada a los indicadores de nivel actividad; sin embargo, las metas refirieron haber realizado actas informativas y multas, no se cumple con la lógica vertical. Finalmente, no acreditó la realización de las acciones por variables al no remitir evidencia suficiente, competente y pertinente que sustentara el logro de los indicadores de desempeño.

No estableció una trazabilidad ni una armonización normativa integral entre los documentos relacionados con la justicia cívica; los manuales de organización y procedimientos, así como el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, no contemplaron la intervención del psicólogo ni del médico; no se remitió el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito (o su equivalente), lo que impidió verificar si se realizaron adecuaciones correspondientes; el Reglamento de Justicia Cívica Municipal careció de información relativa a la organización y funcionamiento del Juzgado Cívico, específicamente en lo referente a horarios, turnos y espacios físicos mínimos, no se remitió la Gaceta Municipal ni otro documento que acreditara la fecha de entrada en vigor; y el Bando Municipal 2024 no incorporó un procedimiento cívico completo, omitiendo las etapas de inicio, audiencia, resolución y recursos.

No acreditó la ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento de la justicia cívica, la cultura de la legalidad y los mecanismos alternativos de solución de controversias; no comprobó la distribución de folletos informativos a la población; no se aportaron registros, reportes de entrega, formatos de distribución ni mecanismos verificables que permitieran constatar que dicho material haya sido efectivamente proporcionado a la ciudadanía, no fue posible validar dicha actividad conforme a los fines institucionales de promoción y sensibilización.

El convenio orientado al fortalecimiento de la impartición de justicia cívica no cumplió con las características mínimas requeridas para ser considerada evidencia válida, ya que se limitó a referir una solicitud de apoyo.



No se contó con información ni documentación comprobatoria que acreditara el impulso, promoción, fomento o difusión de políticas públicas en materia de cultura cívica y de la legalidad, ni se evidenció la realización de campañas informativas relacionadas con valores y principios cívicos.

No acreditó la implementación ni la substanciación de mecanismos alternativos de solución de controversias en el marco de la justicia cívica (convenios); no se identificaron acciones orientadas al diseño o promoción de programas vecinales vinculados a la participación ciudadana, ni a la preservación y conservación del orden público.

El libro de registro de los procesos de mediación y/o conciliación, no constituyó evidencia suficiente ni adecuada que permitiera acreditar la existencia formal de un registro institucional de dichos procedimientos, ya que presentó variaciones en cuanto a formato, contenido y sistematicidad, careció de una estructura homologada, incluyó tipos de acciones diversas sin diferenciación procedimental y no integró los elementos mínimos requeridos en un registro de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Los procedimientos de mediación y conciliación, la evidencia documental y/o los medios de verificación no acreditaron ni sustentaron la presentación formal de la persona quejosa, el desarrollo de la audiencia pública, el uso de medios digitales para la presentación de una queja, la invitación a las partes con explicación del mecanismo alternativo de solución de controversias como vía para resolver el conflicto, la canalización con la persona facilitadora para conducir el procedimiento, la formalización de convenios o acuerdos por escrito con los requisitos de fondo y forma, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados, el registro de las audiencias en un medio tecnológico, ni la existencia de archivos institucionales que acreditaran la realización de procedimientos de mediación y conciliación por parte del Juzgado Cívico Municipal.

No se identificaron evidencias de supervisiones al Juzgado Cívico Municipal ni a sus integrantes que permitieran verificar el cumplimiento de sus funciones conforme a los principios de legalidad, trazabilidad y mejora continua.

Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico

No presentó evidencia documental que acreditara la publicación de la convocatoria para la selección del Juez Cívico Municipal, Secretario Cívico Municipal y Facilitador en un medio público y de acceso abierto, ni que garantizara su difusión entre la ciudadanía. Tampoco se observó que se hubiera llevado a cabo un proceso formal de selección que permitiera identificar las etapas mediante las cuales el Municipio evaluó y eligió a la persona más adecuada para ocupar dichos cargos, tales como la revisión de perfiles, la evaluación técnica, la dictaminación y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

No implementó un programa de capacitación dirigido al personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal en aspectos jurídicos, administrativos y cívicos; así como no realizó evaluaciones que permitieran verificar el nivel de conocimiento, desempeño o competencias técnicas de sus integrantes; además la documentación relacionada con invitaciones dirigidas a los miembros del Juzgado Cívico Municipal no se estableció como evidencia suficiente ni válida de un convenio formal de profesionalización.

No acreditó la existencia de una propuesta formal realizada por el Secretario Municipal al Presidente Municipal, ni de este último al Cabildo, relacionada con la definición del número, distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico Municipal, ni con la aprobación correspondiente que permitiera verificar la organización institucional del sistema de justicia cívica para garantizar la cobertura funcional del modelo de justicia cívica en el territorio municipal.

No remitió evidencia documental que permitiera verificar que los espacios físicos disponibles cumplieron con las características mínimas requeridas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. En particular, no se acreditó la existencia ni las condiciones de uso de espacios como la sala de audiencias, la sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación (con departamentos separados), la sección para personas adolescentes (con departamentos separados), la sección médica, el área de evaluación psicológica y el área de aseguramiento (con departamentos separados), ni se comprobó que dichos espacios contaron con los recursos materiales y el personal necesario para su operación.



Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:



Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

La Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/409/2025, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, por medio del similar COY/PRESIDENCIA/EXT/08-2025/0308, la Entidad proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Coyotepec, en el Ejercicio Fiscal 2024, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.